

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares vigentes en este proceso coadyuvada por la demandante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **1111**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **LEIDI CAROLINA MORENO**
Ejecutado: **DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON**
Radicado: **76 001 31 10 001 2021 00241 00**
Providencia: **Termina Proceso por Pago**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por la demandante señora Leidi Carolina Moreno Córdoba identificada con cedula 38.555.387 de Cali, en el cual informa que coadyuva la solicitud presentada por su apoderada judicial y de la cual se hizo referencia en el Auto 878 del 21 de abril de 2022 en el cual se indicó:

“...Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, en el cual informa que la demandante, señora Leidi Carolina Moreno ha conciliado con el demandado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS quedando canceladas hasta la cuota alimentaria causada en el mes de febrero, informa también que consignó la totalidad de las costas procesales, razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares.

Agrega con la solicitud cuatro comprobantes de consignaciones realizadas el 19 de marzo de 2022 al número de producto 71608189909 por un total de \$10.000.000...”

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Auto 878 del 21 de abril de 2022 y atendiendo la voluntad expresa de la demandante, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo de

alimentos que se encontraba en trámite posterior y consecuente con ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI. -**

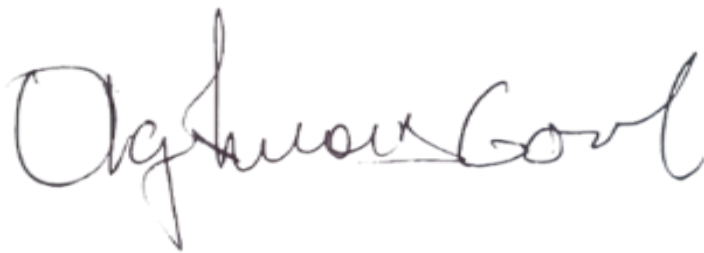
RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior atendiendo la voluntad expresa de la demandante en la cual indica que el crédito se encuentra cancelado y solicita la terminación del proceso.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.
Expedir oficios por secretaria

TERCERO.-. Advertir al señor Diego Alberto Escobar Chacón que debe cumplir con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en las conciliaciones realizadas ante la Comisaria Cuarta de Familia del Guabal el 4 de diciembre de 2012, Acuerdo verbal de enero de 2019 y Conciliación en la Fiscalía 2 Local de Cali el 5 de febrero de 2020, so pena que la representante legal del niño Camilo Escobar Moreno inicie una nueva ejecución.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza